



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de septiembre de 2014
C-44-14

Su Excelencia
Melitón A. Arrocha A.
Ministro de Comercio e Industrias
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM-1068-14, en la que consulta a esta Procuraduría si ante la cancelación anticipada de un contrato de préstamo regulado por la Ley 42 de 23 de julio de 2001, resulta aplicable alguno de los métodos establecidos en el artículo 31 de dicha Ley (suma de dígitos o línea recta), para determinar las sumas a devolver al prestatario en concepto de seguros pagados, pero no utilizados.

En relación al tema objeto de su consulta, el artículo 31 de la Ley 42 de 23 de julio de 2001, que reglamenta las operaciones de las empresas financieras, dispone lo siguiente:

“Artículo 31. En caso de cancelarse un préstamo por anticipado, el deudor pagará el capital adeudado a la fecha y los intereses del periodo transcurrido, ya sea día o mes, desde que se efectuó el último pago hasta la fecha en que se cancela el préstamo. En caso de que la obligación sea cancelada antes de su vencimiento, los intereses no devengados serán devueltos al cliente en base al método denominado Suma de Años Dígitos (Tabla del 78) o Línea Recta.

De conformidad con el método de Suma de Años Dígitos, el importe de intereses que se va a devolver se determinará mediante el uso de la siguiente fórmula:

...

De conformidad con el método de Línea Recta, el importe de intereses que se va a devolver se determinará mediante al uso de la siguiente fórmula:

...

Los seguros pagados por anticipado le serán devueltos al cliente por la suma total no utilizada, sin descontar suma alguna a favor de la empresa financiera.” (resaltado nuestro)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Como se aprecia, la citada norma legal regula lo concerniente a la cancelación anticipada de los contratos de préstamo de las empresas financieras. En este sentido, dicha excerpta contempla tres aspectos, a saber:

1. La obligación del cliente o deudor de pagar el capital adeudado a la fecha y los intereses del período transcurrido;
2. El derecho del cliente o deudor a la devolución de los **“intereses no devengados”**, categoría que comprende las sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobren o se paguen por el uso del dinero y hubieren sido descontadas anticipadamente al prestatario (numerales 8 y 9 del artículo 3 de la citada Ley 42 de 2001); mismas que de acuerdo con la citada norma legal, deberán calcularse en base al método de “suma de años dígitos” o el de “línea recta”.
3. El derecho del cliente o deudor a la devolución de los seguros pagados por anticipado, los cuales le serán devueltos por la suma total no utilizada, sin aplicar descuento alguno a favor de la empresa financiera. A estas sumas también se les denomina **“primas no devengadas”**, categoría que define el numeral 34 del artículo 3 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, como aquella “porción de la prima pagada por el contratante que, en caso de cancelación o resolución del contrato de seguro antes de terminar la vigencia pactada, le debe ser devuelta...”.

En virtud de las consideraciones anotadas, este Despacho concluye que los métodos de cálculo establecidos en el artículo 31 de la Ley 42 de 2001 (suma de dígitos o línea recta) son de aplicación exclusiva para la determinación de los “intereses no devengados” que corresponde devolver al deudor por la terminación anticipada de un contrato de préstamo y que en atención al principio de estricta legalidad, donde sólo se puede hacer lo que la ley expresamente dispone, dichos métodos no pueden ser aplicados por analogía al concepto de seguros pagados pero no utilizados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au

